Estimado cliente:

La Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008 incorporó el título XV "De la Corporación del Seguro de Depósito" que establece en su artículo séptimo:

> **"Art... Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con esta ley y con las normas de carácter general que serán expedidas por la Junta Bancaria."**

El octavo artículo del citado título dispone:

> **"Art... No estarán protegidos de la cobertura del seguro de depósitos:**
>
> **a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente en la institución financiera, según lo establecido en el artículo 74 de esta ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria.**
>
> **b. Los depósitos en oficinas off-shore; y,**
>
> **c. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras".**

La sexta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera indica:

> **"Sexta: A partir de la vigencia de dicha Ley, hasta que sea revisada por la COSEDE luego del 31 de diciembre del 2009, el monto de la cobertura del seguro de depósitos será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00)."**

Cumplimos en informarle de acuerdo con lo establecido en la Circular INJ-SN-2009-014 del 26 de enero de 2009 de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la República del Ecuador.

Atentamente,
Banco Bolivariano.